

POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS

Potestades, Competencias, Responsabilidades, Funciones o Tareas	Fuente Legal	Enlace
<i>Naturaleza y Constitución</i>		
La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, una personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.	Art. 1° Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad y por el concejo.	Art. 2° Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
<i>Funciones y Atribuciones</i>		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.	Art. 3°, a), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Art. 3°, b), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La promoción del desarrollo comunitario.	Art. 3°, c), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3°, d), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3°, e), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3°, f), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
<i>Funciones a desarrollar en el ámbito de su territorio directamente o con otros órganos del estado</i>		
La educación y la cultura.	Art. 4°, a), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La salud pública y la protección del medio ambiente.	Art. 4°, b), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La asistencia social y jurídica.	Art. 4°, c), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La capacitación, la promoción del empleo y fomento productivo.	Art. 4°, d), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace

El turismo, el deporte y la recreación.	Art. 4º, e), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La urbanización y la vialidad urbana y rural.	Art. 4º, f), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias.	Art. 4º, g), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
El transporte y tránsito público.	Art. 4º, h), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes.	Art. 4º, i), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
El apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política.	Art. 4º, j), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	Art. 4º, k), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	Art. 4º, l), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
<i>Atribuciones esenciales</i>		
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.	Art. 5º, a), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.	Art. 5º, b), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del estado, en ejercicio de esta atribución, le corresponderá previo informe del concejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Así mismo con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art. 5º, c), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.	Art. 5º, d), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.	Art. 5º, e), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.	Art. 5º, f), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace

<p>Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°3.063 de interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los cuerpos de bomberos. Asimismo este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que la ley establezca.</p>	<p>Art. 5°, g), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.</p>	<p>Art. 5°, h), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el párrafo 1° del título VI de la ley 18695.</p>	<p>Art. 5°, i), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Establecer en el ámbito de la comuna territorios denominados unidades vecinales con el objetivo de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>Art. 5°, j), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.</p>	<p>Art. 5°, k), Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la constitución política de la república expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.</p>	<p>Art. 5°, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Colaborar en la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.</p>	<p>Art. 5°, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
<p>Asociarse entre municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios de acuerdo con las reglas establecidas en el párrafo 2° del título VI de la Ley 18695</p>	<p>Art. 5°, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>

Celebrar convenios con otros órganos de la administración del estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al municipio.	Art. 8º, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas a fin de atender las necesidades de la comunidad local.	Art. 8º, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.	Art. 8º, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado las autoriza.	Art. 11º, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en ellos podrán establecerse multas para infractores cuyo monto no exceden de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.	Art. 12º, Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace